

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160030300

Proceso Ordinario Laboral de **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES** en contra de **NORTHLAND AUTOMATION AND SERVICES COLOMBIA S.A.**

Miércoles, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Richard Giovanni Suárez Torres.

Apoderado demandante: Alejandra Barragán Coava.

Apoderado NORTHLAND AUTOMATION AND SERVICES COLOMBIA S.A.:

Miguel Leonardo Rubio Sepúlveda.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Alejandra Barragán Coava, para que actúe conforme al poder allegado al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se declara FRACASADA esta etapa, como quiera que si bien la parte demandante manifestó tener animo conciliatorio, el apoderado de la encartada señaló que la empresa se encuentra liquidada y que no volvió a tener contacto con esta.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demanda se tuvo por no contestada, no hay lugar a su estudio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre las partes existió un contrato de prestación de servicios profesionales, y si como consecuencia de lo anterior, al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de las sumas insolutas por concepto de honorarios, fijadas en las facturas N°3425 de 5 de noviembre de 2014; 3426 del 1° de diciembre de 2014; 3430 del 5 de enero de 2015; 3431 del 5 de febrero de 2015; junto con los intereses de mora conforme la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo determinar si al demandante le asiste derecho al pago honorarios por el término de siete meses comprendidos entre los meses de marzo a septiembre de 2015, y al pago de la sanción en proporción del 30%, pactados en la cláusula octava del contrato de prestación de servicios N°020 del 03 de octubre de 2013, junto con los intereses moratorios como sanción por incumplir dicho contrato.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DEL DEMANDANTE (fls.403 a 406)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 22 a 321, y 325 a 331 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se solicita a folio 403 del plenario se decrete a favor de la parte actora el interrogatorio de parte del representante legal de la convocada, así también del jefe financiero y del jefe de talento humano.

Al respecto cabe indicar que respecto del jefe financiero y el jefe de talento humano no es procedente decretar dicho medio probatorio al

no ostentar éstos la facultad de representación legal de la empresa conforme se verifica en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que aparece fls.407 a 410, y por lo tanto, **el mismo se decreta solo respecto de quien, para el momento de la práctica acredite tal condición.**

- **TESTIMONIOS:** Se decreta a su favor los testimonios de:
 - MARCELA SALINAS
 - JHON BASALLO
 - FRANK POLANCO

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Dicho medio probatorio se niega, comoquiera que, a juicio de esta juzgadora, la misma resulta ser innecesaria en virtud de las anteriores pruebas decretadas.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA

No se decretan, comoquiera que la demanda se tuvo por no contestada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

La apoderada del demandante desiste del testimonio del señor FRANK POLANCO.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

Ante la inasistencia del representante legal de la demandada y teniendo en cuenta que su apoderado no cuenta con a facultad para confesar, se dará aplicación al contenido del art. 205 del CGP, se declara confeso de todos y cada uno los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, del 1 al 28.

Manifiesta la apoderada del demandante que no fue posible la comunicación con los testigos, por lo que el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el martes 21 DE MARZO DE 2023 a la hora de las 2:30 PM., fecha en la que se recepcionaran los anteriores testimonios, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d99fd882-6e8b-4854-9e18-79c581f54a59?vcpubtoken=fd7bfd71-3803-4c56-bca7-a82a7198bfac>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d39445e-daf9-4999-aa1c-d96e338fd403?vcpubtoken=0ca3a206-0058-44a7-b986-884b81dc2b12>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL